



*La Legislatura de la Provincia de Córdoba*  
*Sanciona con fuerza de*  
*Ley: 10703*

**Artículo 1º.-** *Modifícase la denominación del Título II de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:*

**“TÍTULO II**  
**DEL RESPETO AL PERSONAL DE CENTROS**  
**EDUCATIVOS Y DE SALUD”**

**Artículo 2º.-** *Modifícase el artículo 67 de la Ley N° 10326 -Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba-, el que queda redactado de la siguiente manera:*

**“Artículo 67.- Agravio al personal de centros educativos y de salud.** *Serán sancionados con hasta diez (10) días de trabajo comunitario, multa de hasta veinte Unidades de Multa (20 UM) o arresto de hasta tres (3) días los que profirieren gritos, insultos, exhiban o hicieren exhibir carteles, imágenes o escritos que tengan contenido discriminatorio o realicen señas o ademanes capaces de turbar, intimidar, menoscabar psicológicamente o inferir agravio a la investidura, condición sexual, buen nombre u honor del personal docente o no docente de instituciones públicas o privadas, profesionales o no, ya sea que el hecho tenga lugar dentro del establecimiento donde se desempeña o fuera de él,*

*siempre que la conducta esté motivada en razón del ejercicio de su actividad, profesión, función o cargo.*

*La misma sanción se aplicará cuando las víctimas de las conductas referidas en el párrafo anterior fueran médicos o integrantes de los equipos de salud, profesionales o no, ya sea que el hecho tenga lugar dentro del establecimiento donde se desempeña o fuera de él, siempre que la conducta esté motivada en razón de su tarea, función o cargo.*

*Las sanciones previstas en los dos párrafos anteriores también se aplicarán a quienes inciten a desarrollar las conductas descriptas para provocar discriminación, odio o violencia contra el personal de centros educativos o de salud.*

*El máximo de las sanciones previstas se duplicará:*

- a) Si se hubiere puesto en riesgo la integridad física, moral o los bienes de la persona afectada;*
- b) Cuando el hecho se hubiere producido en el domicilio real o laboral de la víctima o dentro de un establecimiento educativo o de salud;*
- c) En ocasión de celebrarse un acto público, o*
- d) Cuando existiera reincidencia.*

**Artículo 3º.-** *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,  
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE  
JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. - - - - -***

**GUILLERMO CARLOS ARIAS**  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**MANUEL FERNANDO CALVO**  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

